



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 871-2001-AA/TC
PIURA
LUIS FELIPE ZAPATA ATO Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de agosto de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Luis Felipe Zapata Ato y otros, contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Piura-Tumbes, de fojas 212, su fecha 5 de junio de 2001, que declaró infundada la acción de amparo de autos interpuesta contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambogrande; y,

ATENDIENDO A

1. Que a través del presente proceso constitucional, los demandantes solicitan que se declare inaplicable la Resolución de Alcaldía N.º 029-2001-MDT-A, de fecha 30 de enero de 2001, mediante la cual se les impuso la sanción disciplinaria de ceso temporal por diversos plazos, que oscilan entre 32 y 40 días sin goce de remuneraciones, según cada caso.
2. Que habiendo transcurrido los períodos mencionados, durante los cuales se hicieron efectivas las sanciones disciplinarias impuestas, se concluye que, respecto a la presente acción, ha operado la sustracción de la materia, de conformidad con el artículo 6.º, inciso 1), de la Ley N.º 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

REVOCAR la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró infundada la acción de amparo; y, reformándola, declara que carece de objeto pronunciar sentencia por haberse producido la sustracción de la materia. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMÁ
Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR